



DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DIRECCIÓN METEOROLÓGICA DE CHILE

OBJ: Aprueba Convenio suscrito entre el
Ministerio del Medio Ambiente –
Subsecretaría del Medio Ambiente
y la DGAC-DMC.

EXENTA N° 10/0/3/ 0785 /

SANTIAGO, 11 SEP 2017

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL (DMC)

VISTOS

- a) La Ley N° 16.752 Orgánica de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- b) Ley 18.575 Bases Generales de la Administración del Estado.
- c) PRO-ADM 01 ED/04 ENM.9 "Gestión documental y archivos de la DGAC".
- d) RES. AFECTA N° 07 de fecha 20.JUN.2017 del Ministerio del Medio Ambiente, tomada de razón por la Contraloría General de la República (CGR).

0785

11 SEP 2017

CONSIDERANDO

La necesidad de trabajo conjunto de la Subsecretaría del Medio Ambiente, dependiente del Ministerio del Medio Ambiente y, la Dirección Meteorológica de Chile, dependiente de la Dirección General de Aeronáutica Civil, para fortalecer las capacidades del Estado para el seguimiento de los fenómenos meteorológicos asociados a problemas de contaminación atmosférica urbana a nivel nacional.

RESUELVO

- 1.- **APRUEBESE** el Convenio suscrito entre el Ministerio del Medio Ambiente, representado por el Subsecretario don Jorge Canals de la Puente y la DGAC-DMC representada por el Director General de Aeronáutica Civil, General de Brigada Aérea (A), don Víctor Villalobos Collao.
- 2.- Los antecedentes que dan origen a la presente Resolución, se encuentran en los archivos de la Sección Programación y Control de la Dirección Meteorológica de Chile.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese los antecedentes en la Oficina Programación y Control de la Dirección Meteorológica de Chile.

VICTOR VILLALOBOS COLLAO
General de Brigada Aérea (A)
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCIÓN

1. Subsecretaría del Medio Ambiente, San Martín 73, Santiago, Chile/ Teléfono: (56-2) 25735600, Santiago, Región Metropolitana.
2. DGAC/DMC, Sección Programación y Control.
GNS/GDB/bpm/Mis documentos2017.

CONVENIO

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

Y

DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL

En Santiago, a 16 de junio del año 2017, entre el **MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE - SUBSECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE**, en adelante también "la Subsecretaría", RUT N°61.979.930-5, representada por don **JORGE CANALS DE LA PUENTE**, Subsecretario del Medio Ambiente, cedula nacional de identidad N°14.461.330-9, ambos domiciliados en calle San Martin N°73, Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la **DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL**, en adelante también "DGAC - DMC", RUT N° 61.104.000-8 representada por el General de Brigada Aérea (A) don **VICTOR VILLALOBOS COLLAO**, cedula nacional de identidad N°6.747.034-6, ambos con domicilio, para estos efectos, en Av. Portales N° 3450, comuna de Estación Central, Región Metropolitana, se ha acordado el siguiente Convenio.

Considerando

Que, conforme lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, corresponde al Ministerio del Medio Ambiente colaborar con el Presidente de la República en el diseño y aplicación de políticas, planes y programas en materia ambiental, y, asimismo, de acuerdo al artículo 70 letra n) del mismo cuerpo legal, le corresponde determinar los programas para el cumplimiento de las normas de calidad ambiental, de emisión y de planes de prevención y/o descontaminación.

Que, las actividades de gestión tanto de la calidad del aire y de los episodios de alta contaminación que se registran en la Región Metropolitana y en otras zonas urbanas del país, se han traducido necesariamente en la implementación de sistemas de monitoreo y de pronóstico meteorológico y de calidad del aire para apoyar la toma de decisiones por parte de la autoridad competente y para la aplicación de medidas de prevención y mitigación durante la ocurrencia de dichos eventos. Sin embargo, el proceso de seguimiento de las variables que caracterizan la atmósfera, es un proceso complejo que demanda un desafío permanente, tanto en la

generación de capacidades técnicas como en el mejoramiento e implementación de infraestructura tecnológica.

Que, según el artículo 74, letras e) y f) del D.S. N°222/2004, del Ministerio de Defensa Nacional, la Dirección Meteorológica de Chile, en adelante DMC desarrolla actividades de investigación conducentes al desarrollo y aprovechamiento de la meteorología y todos los campos de la actividad nacionales, además de participar conjuntamente con organismos gubernamentales en el estudio y aplicación de la meteorología en los distintos ámbitos del quehacer nacional.

Que, la DMC, que depende de la DGAC, es el organismo encargado de mantener operativas las redes de estaciones meteorológicas a nivel nacional, según el artículo 76 del Decreto Supremo citado en el considerando anterior.

Que, el Ministerio del Medio Ambiente necesita permanentemente información y análisis meteorológicos específicos tanto para el control de la contaminación atmosférica como para la gestión de los episodios críticos y declaración de Alertas Sanitarias de contaminación atmosférica a nivel nacional. Considerando además que en el caso de las zonas declaradas saturadas o latentes por contaminación, la gestión de dichos episodios debe ser regulada a través de los planes de prevención y/o descontaminación, según indica el DS N°39/2012 del Ministerio del Medio Ambiente.

Que, además a la fecha se encuentra vigente la Estrategia de Descontaminación en Chile, la cual tiene por principal objetivo actualizar o implementar los Planes de Descontaminación en Puchuncaví y Quintero, Metropolitana de Santiago, Valle Central de la VI Región, Curicó, Talca-Maule, Chillán y Chillán Viejo, Gran Concepción, Los Ángeles, Valdivia, Temuco y Padre de Las Casas, Osorno y Coyhaique. Lo anterior implica el desarrollo de estudios de la atmósfera regional y la implementación de planes operacionales de seguimiento de variables meteorológicas y de calidad del aire.

Que, según lo establecido en el Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica de la Región Metropolitana (en adelante PPDA) vigente, se requiere apoyo a la implementación de un Plan Operacional para el Monitoreo de Variables Meteorológicas con fines de diagnóstico y pronóstico meteorológico para la gestión de la calidad del aire regional y de la elaboración anual del pronóstico de calidad del aire para material particulado durante el periodo comprendido entre el 01 de abril y el 31 de agosto, ambos días inclusive.

Que, entre el periodo 2012 y 2016 en el marco del Convenio de Cooperación Técnica aprobado por Resolución N°05, de 13 de marzo de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, se desarrollaron actividades técnicas entre la DGAC -DMC y el Ministerio del Medio Ambiente, con el propósito de cumplir los siguientes objetivos a) *plan operacional para el Monitoreo de Variables Meteorológicas con fines de diagnóstico y pronóstico meteorológico para la gestión de la Calidad del Aire regional* y b) *Pronóstico Meteorológico y de Calidad del Aire para Material Particulado para la Región Metropolitana y otras zonas urbanas del país.*

Qué, dicho convenio posibilitó durante el periodo otoño - invierno 2014 y 2016 apoyar la vigilancia durante la condición de Alerta Sanitaria declarada para las regiones del Sur de Chile, y contar diariamente con un pronóstico de variables meteorológicas tales como, *Temperaturas extremas, Ocurrencia de Precipitación e Índice de Ventilación*, lo que permitió configurar diariamente a las Autoridades Sanitarias y de Medio Ambiente, una proyección de dichos indicadores meteorológicos en las zonas de interés sanitario.

Qué, dicho convenio posibilitó además la implementación de la primera red nacional de monitoreo meteorológico para calidad del aire, contando al 30 de diciembre de 2016 con un total de 12 estaciones de muestreo en operación y con información en línea con información de acceso público.

Que, dicha Red Meteorológica está compuesta por 4 estaciones, una torre Micrometeorológica y un equipo de sondeo Lidar (Light Detection and Ranging) para observaciones de la capa baja de la atmosfera en la Región Metropolitana, 2 estaciones de monitoreo en el Valle Central de la VI Región, una estación en la zona sur de la Región del Maule, 2 estaciones en la zona norte de la VIII Región y 2 estaciones en la ciudad de Temuco IX Región. Lo anterior se asocia además a la implementación de un "Plan de Homologación del monitoreo de variables meteorológicas" a nivel nacional con el objetivo de contar con una línea base ambiental de información meteorológica de calidad trazable y de acceso público.

Que, la DGAC - DMC cuenta con la sección Centro Nacional de Análisis, establecida por Resolución Exenta N°311, de 03 de abril de 2017, que aprueba Documento Rector Orgánico y de Funcionamiento Dirección Meteorológica de Chile, definiendo su función básica en el artículo 62, como generar información, pronósticos y alertas meteorológicas para la comunidad nacional, que opera las 24hrs durante todos los días del año, y que genera el seguimiento y

pronóstico de la evolución de los patrones meteorológicos que afectan a todo el territorio nacional, lo que permite iniciar los pronósticos experimentales del factor de ventilación para las ciudades, que mantienen monitoreo meteorológico y de la calidad del aire para material particulado y/o planes operacionales para la gestión de episodios críticos.

Que, de este modo y con el propósito de lograr el cumplimiento de los objetivos antes mencionados, se requiere de una vinculación más estrecha entre los equipos de trabajo de ambas instituciones (Ministerio y DGAC-DMC), de modo que, se aprovechen de forma eficiente tanto los recursos humanos como materiales que el Estado dispone para enfrentar estas materias.

Que, teniendo en cuenta lo anteriormente descrito, se ha convenido dar continuidad al convenio suscrito entre las partes e individualizado precedentemente, acordando lo siguiente:

PRIMERO: El objetivo de este Convenio es fortalecer las capacidades del Estado para el seguimiento de los fenómenos meteorológicos asociados a problemas de contaminación atmosférica urbana a nivel nacional. Para alcanzar este objetivo se deberá diseñar e implementar sistemas de medición de variables meteorológicas, ampliar las capacidades técnicas en pronósticos aplicados a calidad del aire e implementar operacionalmente sistemas de vigilancia meteorológica a nivel nacional.

SEGUNDO: "La Subsecretaría" requiere, tanto en la región Metropolitana como en el resto de las regiones del país, el apoyo de la DGAC-DMC en la definición y mantención de una Red Meteorológica para la Calidad del Aire y el desarrollo de un programa de actualización y/o sensores meteorológicos para la generación de información meteorológica regional tanto de superficie como de altura.

TERCERO: Para el cumplimiento de los objetivos señalados, la DGAC - DMC se compromete a ejecutar, a través de la DMC, a partir del año 2017, las siguientes actividades:

a) **Un plan operacional para el monitoreo de variables meteorológicas con fines de diagnóstico y pronóstico meteorológico para la gestión de la calidad del aire a nivel nacional.**

- Apoyar la implementación de redes meteorológicas regionales orientadas al seguimiento, pronóstico y gestión de la calidad del aire a nivel nacional.

- Desarrollar la adquisición e instalación de equipos y/o sensores meteorológicos de superficie y altura con el objeto de configurar las redes meteorológicas regionales para calidad del aire, con los recursos financieros y humanos aportados por ambas instituciones.
- En el marco del presente convenio, la DGAC-DMC deberá adquirir, mediante alguno de los procedimientos establecidos en la Ley N° 19.886, de Bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios y su Reglamento, los equipos meteorológicos, sus repuestos y/o insumos necesarios para su normal funcionamiento y/o mantención, en los periodos y por los montos singularizados en la cláusula cuarta del presente convenio, aportados con los recursos financieros del Ministerio del Medio Ambiente, los que una vez adquiridos ingresarán al patrimonio de la Dirección General de Aeronáutica Civil, para que ésta determine el destino, uso y goce de los bienes. Sin perjuicio de lo anterior, los equipos meteorológicos adquiridos en el marco del presente convenio, serán utilizados, exclusivamente, para la configuración de la o las redes meteorológicas regionales para calidad del aire, con los recursos financieros y humanos aportados por ambas instituciones.
- Apoyar al Ministerio del Medio Ambiente en la implementación y mantención del sistema de monitoreo meteorológico que permita cumplir con estándares internacionales en materia de monitoreo de variables meteorológicas para calidad del aire.
- Poner a disposición del Ministerio del Medio Ambiente, los datos generados en la red de monitoreo, de manera que puedan ser incorporados en los sistemas de administración de información que este opera para tales fines.

b) Pronóstico Meteorológico y de Calidad del Aire para Material Particulado.

En la región Metropolitana:

- Elaboración diaria del pronóstico del Potencial Meteorológico de Contaminación Atmosférica (PMCA), para la región Metropolitana.

- Implementación y operación diaria de las metodologías para el pronóstico de calidad del aire para MP10 y MP2,5 vigentes.
- Apoyo técnico en la mantención y operación de los sistemas de pronóstico de calidad del aire implementados por el Ministerio del Medio Ambiente, tales como modelos dinámicos y estadísticos para el pronóstico; y seguimiento y estudios de los fenómenos meteorológicos asociados al control de la contaminación atmosférica.
- Elaboración de protocolos técnicos de comunicación y apoyo oficial en el pronóstico de la calidad del aire en la región Metropolitana, con el objeto de brindar soporte a las autoridades regionales en la aplicación de medidas de prevención y/o mitigación de episodios de contaminación por material particulado MP10 y MP2,5 asociados a las Alertas Sanitarias.

En otras zonas urbanas del país:

- Elaboración diaria del pronóstico del Potencial Meteorológico de Contaminación Atmosférica (PMCA), para el Valle Central de la Región de O'Higgins y, Temuco y Padre Las Casas en la Región de La Araucanía.
- Implementación de pronóstico experimental y posteriormente operacional de factores o índices de ventilación para las ciudades que mantienen monitoreo meteorológico y de la calidad del aire para material particulado y/o planes operacionales para la gestión de episodios críticos o alertas sanitarias en el resto de las regiones que lo requieran.
- Elaboración de protocolos técnicos de comunicación y apoyo oficial en el pronóstico de la calidad del aire en las regiones que cuentan con planes operacionales para la gestión de episodios críticos de contaminación o alertas sanitarias en el resto de las regiones que lo requieran.

El aporte de la DGAC-DMC en el marco del presente convenio, y que se realizará en parte en valorización de servicios, recursos humanos, equipamiento y/o uso de bienes, obedece a la siguiente programación:

Año	Monto
2017	\$ 50.718.241
2018	\$ 52.239.788
2019	\$ 53.806.982
2020	\$ 55.421.191
2021	\$ 57.083.827
2022	\$ 58.796.342

La valorización de los recursos aportados por la DGAC-DMC se desglosa de la siguiente forma, reajustándose en un 3% anual a partir de 2018:

Ítem	Descripción	2017
Operación Red Meteorológica para Calidad del Aire	Mantenimiento LIDAR (monitoreo altura)	\$ 5.796.370
	Instalación y operación estaciones Met. (superficie)	\$ 1.391.129
Personal (R.R.H.H.)	Profesionales (3)	\$ 19.707.659
	Supervisor Técnico (1)	\$ 2.956.149
	Instrumentistas (3)	\$ 19.707.659
Servicios	Red Eléctrica, Internet, Telefonía.	\$ 1.159.274
Total		\$ 50.718.241

CUARTO: Por su parte, la Subsecretaría se compromete a realizar las siguientes actividades.

- Poner a disposición de la DGAC-DMC, las metodologías de pronóstico de calidad del aire vigentes tanto para la región Metropolitana como para las demás regiones a nivel nacional donde se implementan Planes de Gestión de Episodios Críticos o Alertas Sanitarias.
- Transferir a la DGAC-DMC anualmente, los siguientes montos:

Año	Monto
2017	\$ 81.150.000
2018	\$ 83.584.500
2019	\$ 86.092.035
2020	\$ 88.674.796
2021	\$ 91.335.040
2022	\$ 94.075.091

Estos montos serán transferidos en una sola cuota, a más tardar el mes de marzo de cada año. La cuota correspondiente al año 2017 se pagará dentro de los 15 (quince) días hábiles posteriores a la fecha en que quede totalmente tramitado el último acto administrativo que apruebe el presente convenio. Los pagos quedarán sujetos a que las Leyes de Presupuesto respectivas consideren fondos para cubrir los pagos que se comprometen para cada año.

QUINTO: Una vez firmado el convenio, ambas instituciones elaborarán, a través de sus áreas técnicas, un plan de trabajo anual para cada periodo, en el que se establecerán tanto las actividades a realizar como los gastos operacionales y de adquisición de equipamiento y/o infraestructura, según las necesidades del convenio. Este plan de trabajo se elaborará durante el segundo semestre de cada año mientras se encuentre vigente el convenio.

SEXTO: De la ejecución de las actividades asociadas al presente convenio, se espera obtener los siguientes resultados:

- Desarrollo del plan operacional para el monitoreo de variables meteorológicas con fines de diagnóstico y pronóstico meteorológico para la gestión de la calidad del aire, tanto para la región Metropolitana como para el resto de las regiones.
- Elaboración anual para la región Metropolitana del pronóstico de calidad del aire para material particulado durante el periodo de vigencia del Plan Operacional para Enfrentar los Episodios Críticos de Contaminación Atmosférica de cada año, mientras dure el presente convenio.

- Elaboración anual del pronóstico meteorológico y del factor de ventilación para las ciudades que mantienen monitoreo meteorológico y de la calidad del aire para material particulado y/o planes operacionales para la gestión de episodios críticos.

SÉPTIMO: La DGAC-DMC deberá emitir un comprobante de ingreso de los fondos recibidos por parte de la Subsecretaría, dentro de los 10 (diez) primeros días hábiles del mes siguiente a la recepción del monto transferido.

Asimismo, deberá rendir cuenta mensualmente a la Subsecretaría sobre el uso y destino de los recursos recibidos en los términos previstos en la Resolución N° 30, de 2015 de la Contraloría General de la República y demás normas vigentes o que en el futuro se dicten sobre la materia, y rendir cuenta semestralmente, a la Subsecretaría, de las actividades realizadas con cargo a los Fondos materia del presente Convenio.

La DGAC-DMC deberá presentar mensualmente un informe de rendición de cuentas, dentro de los primeros 15 (quince) días hábiles del mes siguiente al que se rinde cuenta. Estos informes deberán detallar el uso y destino de los recursos recibidos y el grado de cumplimiento del objetivo y actividades señaladas en la cláusula tercera precedente.

La Subsecretaría revisará estos informes dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles contados desde su recepción y podrá aprobarlos o rechazarlos. En caso de tener observaciones o requerir aclaraciones respecto de los informes, estas deberán notificarse a la DGAC-DMC dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes al término de su revisión.

La DGAC-DMC tendrá un plazo de 15 (quince) días hábiles contados desde la recepción de las observaciones o solicitud de aclaración, para hacer las correcciones o aclaraciones pertinentes y entregarlas a la Subsecretaría, la que deberá revisarlas dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha de su recepción.

De no tener observaciones o haberse subsanado por la DGAC-DMC las observaciones formuladas, la Subsecretaría emitirá su conformidad al informe mensual de rendición de cuentas, comunicando por escrito dicha conformidad y aprobación a la DGAC-DMC, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles contados desde su recepción.

OCTAVO: La DGAC-DMC deberá presentar un informe final de actividades y gastos, dentro de los 30 (treinta) días hábiles



siguientes al vencimiento del plazo de que dispone para realizar las actividades de que trata el presente Convenio. El Informe deberá detallar el uso y destino de los recursos recibidos y el grado de cumplimiento del objetivo y actividades señaladas en la cláusula tercera precedente. En caso de término anticipado del Convenio, la DGAC-DMC deberá presentar el informe final de actividades dentro de los 30 (treinta) días hábiles anteriores al término del mismo.

La Subsecretaría revisará el informe final dentro del plazo de 20 (veinte) días hábiles contados desde su recepción y podrá aprobarlo o rechazarlo. En caso de tener observaciones o requerir aclaraciones respecto del informe, estas deberán notificarse a la DGAC-DMC dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes al término de su revisión.

La DGAC-DMC tendrá un plazo de 15 (quince) días hábiles contados desde la recepción de las observaciones o solicitud de aclaración para hacer las correcciones o aclaraciones pertinentes y entregarlas a la Subsecretaría, la que deberá revisarlas dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha de su recepción.

De no tener observaciones o haberse subsanado por la DGAC-DMC las observaciones formuladas, la Subsecretaría emitirá su conformidad al informe final conjuntamente con la aprobación de la rendición de cuentas de la totalidad de los recursos transferidos, comunicando por escrito dicha conformidad y aprobación a la DGAC-DMC, dentro del plazo de 30 (treinta) días hábiles contados desde su recepción.

NOVENO: Existirá obligación por parte de la DGAC-DMC de reintegrar todo o parte de los fondos transferidos cuando:

- a) Existan saldos no utilizados al vencimiento del plazo de vigencia del convenio o en caso de su término anticipado.
- b) Los gastos hayan sido destinados a fines distintos a los establecidos en las actividades definidas en el presente Convenio o ellos no hayan sido rendidos con los respectivos documentos de respaldo.
- c) Se rechace, por parte de la Subsecretaría, algunas de las rendiciones de cuentas a que se refieren los párrafos precedentes.

La determinación de los eventuales fondos a reintegrar se realizará una vez aprobado el informe final de actividades o el informe evacuado al dar término anticipado al Convenio.

La DGAC- DMC deberá conservar la documentación de respaldo de las rendiciones de cuentas en la forma y lugar señalados por la Resolución N° 30, de 2015 de la Contraloría General de la Republica y demás normas vigentes, y mantenerla permanentemente a disposición de los supervisores de la Subsecretaría y de la Contraloría General de la Republica.

DÉCIMO: El presente convenio tendrá vigencia desde la fecha de total tramitación del último acto administrativo de las partes que lo apruebe, hasta el 31 de marzo de 2023. Sin perjuicio de lo anterior, la totalidad de las actividades objeto del presente convenio deberán quedar ejecutadas al 31 de diciembre de 2022.

DÉCIMO PRIMERO: La Subsecretaría estará encargada de coordinar la entrega de información a las autoridades, organismos fiscalizadores y competentes en materia ambiental, medios de comunicación acreditados y ciudadanía en general.

En toda acción de difusión, promoción, comunicación, convocatoria, invitación, agradecimiento y en la ejecución en general de todas las actividades referidas en este convenio -bajo cualquier soporte que sea utilizado- deberá incluirse en forma destacada, el logotipo institucional del Gobierno de Chile, más la leyenda "MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE". Este logotipo se utilizará en el mismo tamaño y en la misma forma destacada que el logotipo de la DIRECCION METEOROLOGICA DE CHILE o de las demás instituciones auspiciadoras relevantes, según sea el caso.

DÉCIMO SEGUNDO: El presente convenio podrá terminarse anticipadamente por las siguientes causales:

- a) Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.
- b) Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas. Se considerarán situaciones de incumplimiento grave:
 - b.1) No dar cumplimiento a las obligaciones derivadas del presente convenio.
 - b.2) No presentar el informe de rendición dispuesto en el artículo séptimo y en las condiciones señaladas.

b.3) No efectuar las correcciones o aclaraciones o no subsanar o aclarar adecuadamente los errores u observaciones planteadas por la Subsecretaría.

b.4) Si la DGAC - DMC utiliza la totalidad o parte de los recursos transferidos, para fines diferentes a los estipulados en el presente convenio.

b.5) Si se comprueba que la documentación, información o antecedentes oficiales utilizados son adulterados.

b.6) Si la DGAC - DMC no efectúa las actividades objeto de la transferencia o no destina los bienes o servicios a la consecución de los fines del presente convenio.

c) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.

El término anticipado del Convenio se realizará mediante resolución fundada y será notificada a través de carta certificada.

De proceder al término anticipado, la Subsecretaría exigirá la restitución de los recursos observados y los saldos no ejecutados. Por su parte, la DGAC - DMC deberá presentar los informes y rendir cuenta detallada de su gestión.

DÉCIMO TERCERO: La Subsecretaría designa como contraparte técnica del presente convenio al Jefe del Departamento de Redes de la División de Calidad del Aire del Ministerio del Medio Ambiente. Por su parte, la DGAC-DMC designa al Jefe de la Sección Centro Nacional de Análisis, como contraparte técnica del presente convenio.

DÉCIMO CUARTO: Las partes podrán modificar el presente convenio de común acuerdo, siempre que ello no altere el objeto del presente instrumento, para lo cual deberá procederse de la misma forma y con las mismas formalidades a que se sujeta el presente instrumento.

DÉCIMO QUINTO: Cualquier controversia o reclamo que pudiera surgir en la aplicación o interpretación del presente convenio, será resuelto de común acuerdo entre las partes.

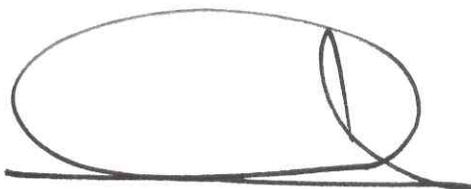
DÉCIMO SEXTO: Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DECIMO SÉPTIMO: El presente convenio se suscribe en cuatro ejemplares del mismo tenor fecha, quedando dos en poder de cada parte.

DÉCIMO OCTAVO: La personería de don **JORGE CANALS DE LA PUENTE**, Subsecretario del Medio Ambiente, consta en el **Decreto Supremo N°19 de 18 mayo de 2017**, en relación con el Decreto Supremo N° 4 de 2010, ambos del Ministerio del Medio Ambiente. La personería de don **VICTOR VILLALOBOS COLLAO**, General de Brigada Aérea (A), consta en el Decreto N° 680 del 04 de Diciembre del 2015, del Ministerio de Defensa Nacional documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes.



JORGE CANALS DE LA PUENTE
Subsecretario
Ministerio del Medio
Ambiente



VICTOR VILLALOBOS COLLAO
General de Brigada Aérea (A)
Director General de Aeronáutica Civil

